

10 OCT 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO.

34
214

El que suscribe, **Martí Batres Guadarrama**, Senador por la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164, numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado se dio un hecho histórico cuando el actual Gobierno de la República estableció un aumento del 16 por ciento al salario mínimo en México, vigente a partir del primero de enero de este año, pasando de \$88.36 a \$102.68 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años nunca se había aumentado el salario mínimo como este año.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de 1976 a 2016 el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo.

Pese al aumento señalado y, tal como lo ha declarado recientemente el propio Presidente de la República, en diversos países de Centroamérica el ingreso por salario mínimo es mayor que México; razón por la cual, se requiere un aumento gradual del salario mínimo en nuestro país que en ningún caso debe estar por debajo del índice inflacionario del año de que se trate.

Por otro lado, es oportuno señalar que actualmente el salario mínimo que es de poco más de 3 mil pesos al mes, resulta insuficiente para garantizar la calidad de vida de una familia mexicana, si tomamos en cuenta el monto económico a que asciende el conjunto de bienes y servicios que conforman la denominada canasta básica únicamente por persona; por ejemplo, un salario mínimo al día alcanza apenas para comprar probablemente un kilo de huevo, un kilo de tortillas, un refresco, y 2 latas de atún. En este sentido, para la obtención de los productos de la canasta básica habría que pagar más de

11 mil pesos mensuales, muy alejados de los 3 mil a que asciende el salario mínimo en México; ello sin considerar, salud, vestimenta, recreación y otro tipo de necesidades.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 123 apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas”.

Es evidente que, con el monto mensual que actualmente presenta el salario mínimo en nuestro país, resulta insuficiente que una familia pueda satisfacer de manera integral sus necesidades materiales, sociales y culturales de todos sus integrantes.

Como podemos advertir, el salario mínimo por su alcance histórico y conceptual tiene un significado social muy profundo ya que, en la mayoría de los casos, constituye el único medio de subsistencia de una persona trabajadora y su familia; o de sus diversos integrantes, según cada caso, y de acuerdo con la urgente necesidad de sobrevivir en un medio económico hostil, por decir lo menos.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas hasta el momento, propongo establecer en la legislación reglamentaria en materia de trabajo, que el aumento anual del salario mínimo nunca podrá estar por debajo del índice inflacionario del año que inicie.

Es urgente implementar un aumento paulatino del salario mínimo acorde con la proyección inflacionaria en nuestro país, a fin de garantizar cuando menos, la satisfacción de las necesidades básicas de las familias mexicanas, lo cual se traducirá necesariamente en la transformación de su calidad de vida.

Por las razones expuestas, presento esta iniciativa para establecer una fórmula de aumento anual al salario mínimo en México. El siguiente cuadro ilustra mejor el contenido de la presente propuesta:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> | <p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p> <p>El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.</p> |

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 85 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 90, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo; **el monto del índice inflacionario del año inmediato anterior al que corresponda fijar el salario mínimo vigente, y la inflación proyectada para el año de que se trate, según las cifras oficiales del Banco de México.**

...

Artículo 90.- ...

...

...

El incremento del salario mínimo vigente en el país nunca estará por debajo de la proyección inflacionaria del año que inicie, emitida por el Banco de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.



Senador Martí Batres Guadarrama

Epigenic Martínez
Martínez

Josefina Vázquez Mo
Batres Paredes

Américo Villaveal Rnaya.

Antara Vázquez Alabarre

José Luis Pech Vázquez

ANA LILIA RIVERA RIVERA
MA. G.A.E. GUARRUBIÁN C.

María Mercedes González González

Martha Guerrero Sánchez

Nestora Salgado García

MAURICIO MURRO F.

Jenna Rodríguez

Napoleón Gómez Amate

DANIEL GUTIERREZ CASTORENA

Margarita Valdez

Rubén Rocha Taya



OVIDIO FERRERA SUAREZ

[Signature]

CASIRIO MENDEZ ORTIZ

~~*[Signature]*~~

Alejandro Amador

~~*[Signature]*~~

Blanca Estela Páez

~~*[Signature]*~~

Hernando Peña Villa

~~*[Signature]*~~

~~*[Signature]*~~

Ricardo Velazquez

Xochitl Cuevas

Juan Manuel Focic Pérez

~~*[Signature]*~~

Miguel A. Mancera

~~*[Signature]*~~

José Nuno Céspedes

Swana Harp Iturbarnia *[Signature]*

Carlos Amador del Olmo

~~*[Signature]*~~

Ma. Leonor Nepoka Cervantes

MARIO ZAYOTA GASTELUM

Patricia Mercedes Gils

~~*[Signature]*~~


M. Esteban Hernández Mora

~~*[Signature]*~~

~~*[Signature]*~~

Fully Tally

Joel Malin Romero
Gloria Sánchez Hernández


Gloria Sánchez Hernández

JUAN DE JIMENEZ YANEZ

SOBIA COSTAS PATECO

Ricardo Moreno R-

Martha L. Michir C.





E. Marcela Mora Arillaño

Ernesto Pérez Astorga

Geovanna Bancelos

Alexandra Jean

Joel Padilla Peña







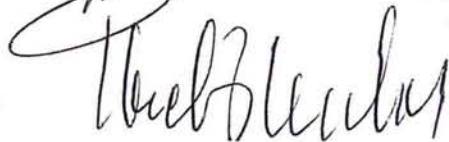
Verónica N. Camino Farjat

Alejandra Lagunes Sorokuz

Minerva Hernández 

Gabriela Benavides

Héctor Vasconcelos




María Cordero
Saldamán Carreras

Reforma a la
Ley Federal del
Trabajo

JUAN ZEPEDA

Roberto Juan Maya Clemente

MENIS LÓPEZ PASADAN

Rogelio Israel Zamora Guzmán

Eunice Renata Romo Molina

KARYO ELIZABETH AVILA VAZQUEZ

Manuel ANORVE B.

Cecilia M. Sánchez C

Julio R Meachca

Nancy de la Oja

Claudia Edith Anaya Mota

Cora Cecilia Pineda Alonso

Gustavo Madero H. H. C.

Erandi Bermúdez

Era E. Galaz

María Guadalupe Margu

José Carlos Ramos Olvera

Caro Pérez Cordero

Reforma a los artículos 80 y 90
de la ley Federal del Trabajo

Miguel A. Lora O.

Juan Quiñonez Ruiz

Inelda Castro Castro

Enilio Alvarez Lora C.

Orlando Vera M. Viquez

Alejandra Naemi Reyeso Sánchez

Gloria Elizabeth Nunez S.

Victor Oswaldo Fuente Solis

Bertha Carroves Carrasco

